

1821 **RESOLUCION de 14 de enero de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, convocados por Orden de 5 de mayo de 1992.**

La Orden de 5 de mayo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 6), por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y accesos, entre otros, a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, establece, en el apartado 5 de la base 9, la necesidad de realizar prácticas docentes para la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización.

Procede, pues, de acuerdo con la base 10 de la citada Orden de 5 de mayo de 1992, regular dichas prácticas y determinar la composición de las Comisiones Calificadoras.

En consecuencia, esta Dirección General, vistas las propuestas formuladas por las Direcciones Generales de Centros Escolares, Renovación Pedagógica y Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Las prácticas realizadas desde su incorporación por los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso, que han sido nombrados funcionarios en prácticas por Orden de 23 de septiembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), así como las de aquellos que, tras el correspondiente aplazamiento legal, estén en condiciones de ser evaluados, serán calificadas por las Comisiones cuya composición y procedimiento de actuación se establece a continuación:

1. En cada provincia se constituirá una Comisión Calificadora integrada por el Inspector Jefe del Servicio Provincial de Inspección, que actuará como Presidente; el Jefe de la Unidad de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos Directores de Centro, designados por el Director provincial.

En el caso de Madrid, se constituirá una Comisión Calificadora por cada Subdirección Territorial con la misma composición que la indicada para cada provincia; los dos Directores de Centro serán designados en este caso por el Subdirector territorial correspondiente.

Para los funcionarios en prácticas que presten servicios en Centros en el exterior, en Centros de Convenio con el Ministerio de Defensa situados en Comunidades Autónomas con competencia plena en materia educativa, y en otros puestos en la Administración Educativa, se constituirá una única Comisión, formada por el Subdirector general del Servicio de Inspección Técnica de Educación, que actuará como Presidente, y dos Inspectores centrales designados por el Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, más dos Directores de Centros docentes ubicados en Madrid, designados por la Dirección General de Centros.

2. Las Comisiones Calificadoras actuarán con arreglo al siguiente procedimiento:

1) Un Inspector de Educación del equipo de la demarcación territorial donde está ubicado el Centro en el que preste servicios el funcionario en prácticas visitará dicho Centro y recabará informes de los componentes del equipo directivo, a fin de poder evaluar en el candidato el grado de cumplimiento de sus obligaciones como funcionario y sus aptitudes didácticas como docente.

2) Los componentes del equipo directivo del Centro deberán elaborar los informes, por escrito, tomando como referencia los siguientes criterios:

— Informe del Jefe de Seminario o Departamento o, en su caso, del Profesor coordinador de la programación del área o del Jefe de Estudios, que reflejará el nivel de participación en la elaboración de la programación y, en su caso, del proyecto curricular, así como el grado de cumplimiento de la programación de la especialidad y de las actividades programadas por el Seminario o Departamento.

— Grado de cumplimiento del horario personal del Profesor en prácticas.

— Grado de participación y cumplimiento del Profesor en prácticas de las actividades docentes y complementarias previstas en la Programación General Anual del Centro.

— Participación del Profesor en prácticas en los Organos de Coordinación Didáctica del Centro y adecuación de su labor como docente a las condiciones y necesidades de los alumnos.

— Otras circunstancias que, a juicio del equipo directivo, deban ser tenidas en cuenta a la hora de valorar la idoneidad del funcionario en prácticas.

Estos criterios se desglosan con una valoración en el listado de indicadores que figura en el anexo a esta Resolución.

3) El Inspector de Educación elevará al Presidente de la Comisión Calificadora el informe del equipo directivo acompañado de su propio informe.

4) La Comisión Calificadora, a la vista de los informes emitidos por el Inspector de Educación, trasladará al Director provincial relación de funcionarios en prácticas con la correspondiente calificación, para que, una vez cumplidos los trámites preceptivos, la eleve al Director general de Personal y Servicios.

5) La calificación de las prácticas será «apto» o «no apto».

Los funcionarios en prácticas calificados como «no aptos», previa notificación del Director provincial, podrán presentar reclamación contra dicha calificación en la forma y plazo establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando se trate de evaluar a funcionarios en prácticas en Centros en el exterior, o en Centros de Convenio en el Ministerio de Defensa o en otros puestos en la Administración Educativa ya mencionados, el procedimiento de actuación de la Comisión será el previsto en los apartados anteriores, con las siguientes particularidades:

— La visita al Centro y las posteriores actuaciones encomendadas en la Comisión Provincial al Inspector de la demarcación territorial correspondiente al Centro se llevará a cabo, en estos casos, por un Inspector central.

— El informe elaborado por el Inspector central se elevará directamente al Subdirector general del Servicio de Inspección Técnica de Educación y Presidente de la Comisión Calificadora.

— La relación de funcionarios en prácticas, una vez calificados, se remitirá al Director general de Coordinación y de la Alta Inspección para su traslado al Director general de Personal y Servicios.

Segundo.—Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurren circunstancias especiales, cuya apreciación corresponderá al Director provincial. De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente.

Tercero.—Las Comisiones, en el plazo de diez días después de su constitución, remitirán el acta a que se alude en el párrafo anterior a la Dirección General de Personal y Servicios (Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias, calle Alcalá, 36, segunda planta, 28014 Madrid).

Cuarto.—Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia, al menos, del Presidente y la mitad del resto de los miembros de la Comisión. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Director provincial, que resolverá lo procedente.

Quinto.—Las prácticas se considerarán concluidas al término del primer trimestre del curso escolar para aquellos Profesores que se hubiesen incorporado con fecha 1 de octubre a su realización. Las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días a partir del 1 de marzo próximo, sin perjuicio de lo indicado en el apartado sexto de esta Resolución, para redactar el acta final y enviarla a la Dirección General de Personal y Servicios (Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias, calle Alcalá, 36, segunda planta, 28014 Madrid), pudiendo, igualmente, si así lo estimara necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones Calificadoras.

En el acta final a que se alude en el párrafo anterior se incluirá tanto a los Profesores en prácticas que deban ser evaluados como a aquellos que estén dispensados de esta evaluación según lo

establecido en la base 10.3 de la Orden de convocatoria de 5 de mayo de 1992. En ambos casos se hará constar la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso y accesos.

Sexto.—Con fecha 31 de enero de 1993 se darán por finalizadas las prácticas para aquellos Profesores que hayan prestado servicios durante un período de tres meses, contados a partir de su incorporación al Centro.

Respecto a los Profesores que el 31 de enero de 1993 hayan prestado servicios por tiempo inferior a tres meses, dichos servicios le serán computados contados a partir de la incorporación al Centro, a efectos de completar el período contemplado en el párrafo anterior. Para ello, las Comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente apartado e irán remitiendo las actas finales correspondientes en el plazo de diez días, contados a partir del último de cada mes.

El Director provincial proveerá las sustituciones de los miembros de estas Comisiones que por causas justificadas hayan de causar baja en la misma.

Séptimo.—Los Profesores en prácticas que en algún supuesto excepcional estuviesen destinados en alguna extensión u otra clase de Centro extramuros del Instituto correspondiente serán considerados como pertenecientes, a los efectos de esta evaluación, al Instituto a que dicho Centro está vinculado orgánicamente.

Octavo.—Igualmente resulta de aplicación cuanto se dispone en la presente Resolución a los Profesores que superaron los procedimientos selectivos en convocatorias anteriores a la del año 1992 y que, debidamente autorizados, no se incorporaron a la realización de la fase de prácticas durante el período que les correspondía, por tener que incorporarse al servicio militar u otras causas legales.

Noveno.—Asimismo, será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a aquellos Profesores que, habiendo sido seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 5 de mayo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 6), no se hayan incorporado a sus Centros tras la debida autorización por alguna de las causas a que el apartado anterior se refiere, siempre que la efectiva incorporación al Centro de destino se produzca antes del 1 de diciembre de 1993; en tales casos, las Comisiones que por la presente Resolución se crean no se consideran disueltas hasta el 28 de febrero de 1994, a fin de poder evaluar a los aspirantes que a 31 de enero de 1993 no hayan completado como mínimo tres meses de prácticas por las causas legalmente establecidas en los apartados anteriores.

Madrid, 14 de enero de 1993.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

ANEXO

Indicadores que deberán ser tenidos en cuenta para la emisión del informe de los componentes del Equipo Directivo del Centro sobre la valoración del funcionario en prácticas:

- * Horario Lectivo.....
- * Horario de obligada permanencia...
- * Actividades de tutoría.....
- * Grado de cumplimiento de la programación didáctica de la materia que imparte.....
- * Participación en la evaluación...
- * Participación en proyectos de - coordinación interdisciplinar....
- * Participación en actividades complementarias.....
- * Asistencia y participación en reuniones de los órganos de coordinación didáctica.....
- * Participación en reuniones con padres u otro tipo de actividades en relación con los miembros de la Comunidad educativa.....

Satisfactoria	No Satisfactoria

En..... a de de 199

EL JEFE DEL SEMINARIO O DEL DEPARTAMENTO,

EL JEFE DE ESTUDIOS,

Vº Bº: EL DIRECTOR,